



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL; Mapiripán Meta, septiembre 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Demanda Ejecutivo Singular Demandante Banco Agrario de Colombia, Apoderada Carolina Coronado Aldana, Demandado FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PORMISCO MUNICIPAL
Mapiripán Meta, septiembre primero de dos mil veintidós.

Evidenciadas las presentes diligencias, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentados por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de Apoderada Judicial, en contra del señor FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1121847788, sin embargo observa el Despacho, que no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso preceptúa que "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado... 2.(...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

La parte actora en el escrito de demanda, manifiesta que la competencia para conocer del presente asunto, radica en el domicilio del demandado; al respecto en la Demanda y notificaciones-manifiesta que reside en la Finca las Brisas del Llano, Vereda San Fernando de la ciudad de Villavicencio, Meta, la misma que se encuentra registrada en la Tabla de Amortización de la obligación No.725045430031852.

Por lo anterior, este Despacho no es el competente para tramitar la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el razón al factor territorial.

En merito de expuesto, en aplicación del artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Proceso Ejecutivo No.503254089001.2022.00010.00
Demandante. Banco Agrario de Colombia
Demandado. Floriberto Cifuentes Martinez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL; Mapiripán Meta, septiembre 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Demanda Ejecutivo Singular Demandante Banco Agrario de Colombia, Apoderada Carolina Coronado Aldana, Demandado FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripán Meta, septiembre primero de dos mil veintidós.

Evidenciadas las presentes diligencias, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentados por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de Apoderada Judicial, en contra del señor FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1121847788, sin embargo observa el Despacho, que no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso preceptúa que "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado... 2.(...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

La parte actora en el escrito de demanda, manifiesta que la competencia para conocer del presente asunto, radica en el domicilio del demandado; al respecto en la Demanda y notificaciones-manifiesta que reside en la Finca las Brisas del Llano, Vereda San Fernando de la ciudad de Villavicencio, Meta, la misma que se encuentra registrada en la Tabla de Amortización de la obligación No.725045430031852.

Por lo anterior, este Despacho no es el competente para tramitar la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el razón al factor territorial.

En merito de expuesto, en aplicación del artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

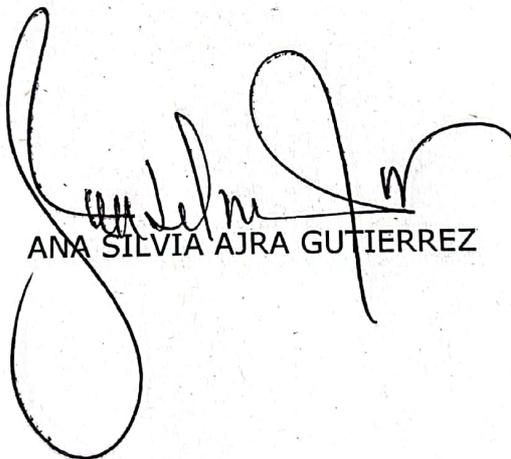
PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, por falta de competencia, en razón al factor territorial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Remítase el presente expediente a la Oficina Judicial- Juzgados Civiles Municipales Reparto de Villavicencio, Meta.

TERCERO. Por secretaria déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA SILVIA AJRA GUTIERREZ